



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

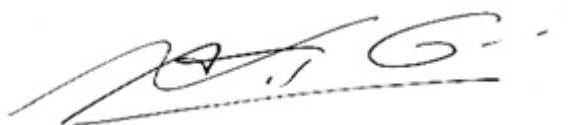
REF: N° 110014003086-2021-01088-00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

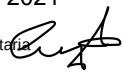
- 1.- Manifieste bajo la gravedad del juramento si envió la demanda y sus anexos a al extremo demandado, de ser así, incorpore los documentos que así lo acrediten. (inc. 4° art. 6° Dec. 806 de 2020).
- 2.- Indíquese el trámite que se le debe dar a la presente demanda. (núm. 9 art. 82 C.G.P.).
- 3.- Aclare las pretensiones conforme a los hechos de la demanda, en punto a lo que pretende se declare en el presente asunto, teniendo en cuenta que la acumulación de pretensiones no debe contrariar lo dispuesto en el artículo 88 del C.G.P.
- 4.- Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada expedido por la entidad correspondiente.
- 5.- Adecúe la demanda, indicando de manera precisa el domicilio del extremo demandado (núm. 2° art. 82 C.G.P.).
- 6.- Manifieste si pretende actuar en causa propia, o a través de apoderado judicial, de ser el caso allegue poder debidamente conferido, en la forma y términos como quedó regulado en el artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 ((núm. 1° art. 84 C.G.P.).

- 7.- Indique los fundamentos de derecho en que pretende sustentar la demanda que pretende incoar (núm. 8 art. 82C.G.P.).
- 8.- Complemente el libelo demandatorio haciendo claridad sobre el juramento estimatorio de la demanda, de ser el caso. (núm. 7º art. 82 C.G.P.)
- 9.- Allegue documento idóneo que acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad.
- 10-. El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. El auto anterior se notificó por estado: No. <u>078</u> de hoy <u>20 DE OCTUBRE 2021</u> La Secretaria  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9219895a89e65af8e3bd80c6c4e5a1f52c39e0689477ecc08a70e511ecad05c**

Documento generado en 13/10/2021 11:22:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>